



# Resolución Directoral

Nº 334 -2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 13 SET. 2017

## VISTO:

El Informe N° 01-2017/AS 048-2017/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 13 de setiembre del 2017 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, mediante Formato de Aprobación de Expediente N° 070-2017-MINCETUR/DM/COPESCO de fecha 12 de setiembre del 2017, la Unidad de Administración aprobó la Contratación de "Adquisición de dos (02) equipos de Aire Acondicionado de Precisión para Data Center", correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 048-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 127,570.00 (Ciento Veintisiete Mil Quinientos Setenta con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de setiembre de 2017;

Que, a través del Informe N° 01-2017/AS 048-2017/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 13 de setiembre del 2017, el Presidente del Comité de Selección solicita la aprobación de las Bases para la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 048-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, en adelante la Ley, establece que: "8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";



Que, asimismo el artículo 23° de la Ley establece que: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establece: "21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección";

Que, el artículo 22° del Reglamento indica: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el artículo 26° del Reglamento señala: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna";

Que, el artículo 27° del Reglamento establece que: "27.1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial en los casos de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda; f) El sistema de contratación; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda; j) Los requisitos de calificación; k) Los factores de evaluación; l) Las instrucciones para formular ofertas; m) Las garantías aplicables; n) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos; o) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contratación; p) Las demás condiciones contractuales; y, q) La proforma del contrato, cuando corresponda (...)";

Que, según la normativa descrita los documentos del procedimiento de selección, específicamente las bases, deben ser elaboradas por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, utilizando para tal fin de forma obligatoria las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y luego deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad. Asimismo, los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por el comité de selección;

Que, en tal virtud y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 22° y 26° del Reglamento, corresponde aprobar las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 048-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de "Adquisición de dos (02) equipos de Aire Acondicionado de Precisión para Data Center";





# Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR de fecha 25 de setiembre del 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 048-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria cuyo objeto es la Contratación de "Adquisición de dos (02) equipos de Aire Acondicionado de Precisión para Data Center", que tiene un valor referencial ascendente a S/. 127,570.00 (Ciento Veintisiete Mil Quinientos Setenta con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de setiembre de 2017, las mismas que constan en el documento adjunto, que debidamente visados forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** El Comité de Selección a cargo del presente procedimiento es responsable que las Bases aprobadas en el artículo 1° de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 22°, 26° y 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, su modificatoria y las Directivas vigentes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Comité de Selección respectivo, para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

  
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

